

5868

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en remolacha azucarera; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento.»

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en remolacha azucarera; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 25 de febrero de 2005.-El Director general, Ricardo Lozano Aragüés.

ANEXO I**Condiciones especiales del seguro combinado y de daños excepcionales de remolacha azucarera**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2005, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza las producciones mencionadas en el objeto contra los riesgos de Pedrisco, Inundación, Garantía de Daños Excepcionales, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera.-Objeto del seguro: Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad que sufran las producciones de Remolacha en cada parcela por los riesgos indicados, en función de la opción elegida, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Se establecen dos opciones de aseguramiento, en función de los riesgos cubiertos:

Opción A: Se dan cobertura a los riesgos de Pedrisco, Lluvia Persistente, Inundación-Lluvia Torrencial, Viento Huracanado e Incendio.

Opción B: Además de los riesgos amparados en la opción A, se da cobertura a la Reposición del cultivo por no nascencia, debido a cualquier adversidad climática.

Incompatibilidad de opciones:

Una vez elegida la opción a asegurar, en función de los riesgos a cubrir, ésta se extenderá a todas las parcelas de Remolacha que el asegurado posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Si en la Declaración de Seguro figurasen parcelas aseguradas en opciones diferentes se entenderán como aseguradas en la opción de menos tasa de las elegidas, regularizándose la prima correspondiente.

A efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

A) Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Muerte o pérdida total de la planta por asfixia radicular en cualquiera de los cultivos.

Arrastre, enterramiento, descalzamiento y enlodamiento del producto asegurado.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo, debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de la imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimoprimer, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Lluvia Persistente en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo y los corrimientos o abortos de flor.

Los daños producidos con los efectos citados anteriormente que no sean consecuencia de la Lluvia Persistente.

B) Inundación-lluvia torrencial: Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo, debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de la imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimoprimer, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

A efectos del seguro, los daños anteriores se considerarán como daños excepcionales.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o

vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas de hojas, por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No son objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

D) Incendio: Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

E) Reposición por no nascencia: Se cubren la reposición por no alcanzarse la nascencia normal del cultivo, siempre que se produzca de forma generalizada en una zona de cultivo y sea causada por cualquier factor climático que no pueda ser normalmente controlado por el agricultor, siempre que cumpla lo indicado en la Condición Especial Vigésimo-primeras.

Esta garantía será de aplicación sólo en las siembras realizadas entre el 15 de febrero y el 10 de Abril.

Otras definiciones:

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso será considerado como daño en cantidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Nascencia normal: Cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible el segundo par de hojas, al menos en 4 plantas por m² antes del 30 de abril.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es extraída del suelo.

Segunda.-*Ámbito de aplicación:* El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Remolacha de Invierno, con siembras al final de invierno y primavera, y que se encuentran situadas en el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

Tercera.-*Producciones asegurables:* Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Remolacha, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido, y ubicadas en el ámbito de aplicación.

No son asegurables:

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinados al autoconsumo.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones no asegurables quedan, por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta.-*Exclusiones:* Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, fisiopatías o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente en la Condición Primera de estas Especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Del mismo modo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdidas de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Quinta.-*Período de garantía:* Para todos los riesgos, a excepción de la reposición por no nascencia, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán en el momento de la recolección, y en su defecto el 31 de Enero del año siguiente al de su contratación.

La garantía de Reposición por no nascencia, se inicia con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y finalizará en el momento que se alcance la nascencia normal y como máximo el 30 de abril.

Sexta.-*Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro:* El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el Asegurado posea en el ámbito de aplicación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

Séptima.-*Período de carencia:* Para todos los riesgos, se establece un período de carencia de 6 días completos contados desde la entrada en vigor de la póliza.

Octava.-*Pago de prima:* El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena.—*Obligaciones del tomador del seguro y asegurado:* Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Remolacha de Invierno que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder con relación a las cosechas aseguradas.

g) Aportar los contratos de compraventa de remolacha con las industrias azucareras, y las copias de las solicitudes de ayuda compensatorias de la Unión Europea, correspondientes a la campaña agrícola asegurada, en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

El incumplimiento de las obligaciones d) f) y g), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

En aquellos casos en que se haya incumplido las obligaciones a que se refieren los apartados b) y c), en todas o algunas de las parcelas aseguradas, o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá en cada caso un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s objeto del incumplimiento.

Décima.—*Precios unitarios:* Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A. a estos efectos.

Undécima.—*Rendimiento unitario:* Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima.—*Capital asegurado:* El capital asegurado de cada parcela se fija para todos los riesgos en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Reducción del capital asegurado:

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el Agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante AGROSEGURO, S.A.), c/ Gobelos, 23-28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo, n.º de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), n.º de hoja y n.º de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera.—*Comunicación de daños:* Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario a AGROSEGURO, S.A., en su domicilio social, c/ Gobelos, 23-28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En especial para el riesgo de Lluvia Persistente, el Tomador, Asegurado o Beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación de tal siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzca el encharcamiento o enlodamiento. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la/s parcela/s siniestrada/s.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Si alguna de las parcelas (o una parte perfectamente delimitada) no alcanzara la nascencia normal, el asegurado deberá comunicar esta incidencia a Agroseguro, antes del 10 de mayo.

Sólo las incidencias recibidas en Agroseguro en los plazos indicados se beneficiarán de esta garantía.

En caso de siniestros causados por incendio, el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la Autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración deberá ser remitida a Agroseguro en los cinco días siguientes, debiendo indicar, además de los datos anteriores:

La duración del incendio y sus circunstancias.

Sus causantes conocidos o presuntos.

La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para amillarlos.

En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto en que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta.—*Muestras testigo:* Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta.—*Siniestro mínimo indemnizable*: Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

I. Riesgo de Pedrisco: 5 por 100 de la Producción Real Esperada (PRE).

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de Pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

II. Garantía de Reposición por no Nascencia: La superficie afectada debe ser superior al 10 por 100 de I total de la parcela.

III. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, Viento Huracanado e Incendio):

Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, y/o Lluvia Persistente es indemnizable, cuando la suma de daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducido el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de Pedrisco, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Viento Huracanado es indemnizable, cuando la suma de daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos el exceso de daños sobre los mínimos indemnizables de Pedrisco, Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistentes, sea superior al 30 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Decimosexta.—*Franquicia*:

I. Riesgo Pedrisco: En caso de siniestro indemnizable, es decir, cuando los daños ocasionados superen el 5 por 100, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor.

II. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, Viento Huracanado e Incendio): En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

III. Garantía de Reposición por no Nascencia: no se aplicará ningún tipo de franquicia.

Decimoséptima.—*Cálculo de la indemnización*: El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Antes de la recolección se efectuará la tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los documentos de inspección inmediata.

Para el cálculo de la indemnización, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción Real Esperada, y la Producción Real Final en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.

4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.

5. Se determinarán para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en todos los Riesgos, según lo establecido en la Condición Decimosexta.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

8. Sobre el importe resultante, se aplicará el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Decimooctava.—*Inspección de daños*: Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agrosseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agrosseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agrosseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agrosseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, la realización de la visita con una antelación de al menos 48 horas, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agrosseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agrosseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agrosseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agrosseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agrosseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena.—*Clases de cultivo*: A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerará clase única todas las variedades de Remolacha de Invierno, debiéndose cumplimentar una declaración de seguro para todas las que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima.—*Condiciones técnicas mínimas de cultivo*: Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra.
4. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigesimoprimer.–Reposición sustitución del cultivo:

A) Reposición después de nascencia normal: Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s, a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada, en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la Póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

B) Reposición por no nascencia: La nascencia deficiente del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable en el momento de la confección del Documento de tasación definitiva, considerando como producción perdida el 17 por 100 de la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada de la parte afectada de la parcela.

Para tener derecho a la indemnización por esta garantía, es imprescindible que se realice la reposición.

En ambas reposiciones, la reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la Declaración de Seguro inicialmente suscrita en vigor.

C) Sustitución del cultivo: Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza.

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización con un límite máximo del 65 % del Capital Asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la Póliza suscrita.

Vigesimosegunda.–Normas de peritación: Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo), y en su caso por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos Competentes.

No obstante, la tasación de los daños ocasionados por el pedrisco y Viento Huracanado, se realizará conforme a las siguientes tablas de valoración:

Los daños o pérdidas de rendimientos en los porcentajes intermedios de los citados en las correspondientes tablas, se calcularán mediante interpolación lineal*.

Tabla: porcentaje de pérdida de rendimiento para el cultivo de remolacha azucarera por destrucción de superficie foliar

Estado de desarrollo	Pérdida de masa foliar (%)										
	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	1	2	3	4	5	6
5	0	2	3	5	6	7	9	10	12	14	16
6	0	3	6	8	10	13	15	17	20	23	26
7	0	3	6	9	12	14	18	22	25	29	33
8	0	4	7	11	14	17	21	25	29	34	38
9	0	4	8	12	15	18	22	26	30	35	39
10	0	3	6	9	12	16	20	24	27	31	34
11	0	3	6	8	11	13	16	19	22	25	28
12	0	2	4	6	8	10	11	12	14	16	19
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla: Porcentaje de pérdida de rendimiento para el cultivo de remolacha azucarera por pérdida de planta total en siniestros tempranos

% de plantas perdidas	% de daño
Menor 10	0
10	2
25	7
40	8
50	15
60	25

Estados de desarrollo del cultivo de remolacha azucarera:

1. Cotiledones formados.
2. Formación del primer par de hojas.
3. Formación del segundo par de hojas.
4. Formación del tercer par de hojas.
5. Estado de 8-10 hojas.
6. Las primeras hojas tocan a las de las plantas colindantes.
7. Recubrimiento del suelo por las hojas.
8. Estado de 20-22 hojas.
9. Estado de 24-26 hojas.
10. Estado de 27-28 hojas.
11. Máximo número de hojas.
12. Senescencia de hojas anterior a la recolección.
13. Recolección.

* Nota: Para la evaluación de la superficie foliar destruida deberán considerarse únicamente aquellas que mantengan útil sus funciones específicas con anterioridad al momento del siniestro.

En esta tabla se consideran tanto las pérdidas de cosecha como la pérdida de rendimiento en azúcar.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2005
REMOLACHA AZUCARERA

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:		AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	
	A	B		A	B
	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA			05 AVILA		
1 CANTABRICA			1 AREVALO-MADRIGAL	2,10	2,60
TODOS LOS TERMINOS	1,98	2,48	TODOS LOS TERMINOS		
2 ESTRIBACIONES GORBEA			2 AVILA	1,77	2,27
TODOS LOS TERMINOS	1,90	2,40	TODOS LOS TERMINOS		
3 VALLES ALAVESSES			3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	1,32	1,82
TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,35	TODOS LOS TERMINOS		
4 LLANADA ALAVESA			4 GREDOS	2,22	2,72
TODOS LOS TERMINOS	1,90	2,40	TODOS LOS TERMINOS		
5 MONTAÑA ALAVESA			5 VALLE BAJO ALBERCHE	1,58	2,08
TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,35	TODOS LOS TERMINOS		
6 RIOJA ALAVESA			6 VALLE DEL TIETAR	2,00	2,50
TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,35	TODOS LOS TERMINOS		
02 ALBACETE			06 BADAJOZ		
1 MANCHA			1 ALBURQUERQUE	0,99	1,49
TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,27	TODOS LOS TERMINOS		
2 MANCHUELA			2 MERIDA	1,16	1,66
TODOS LOS TERMINOS	2,23	2,73	TODOS LOS TERMINOS		
3 SIERRA ALCARAZ			3 DON BENITO	1,16	1,66
TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,27	TODOS LOS TERMINOS		
4 CENTRO			4 PUEBLA ALCOCER	0,91	1,41
TODOS LOS TERMINOS	2,81	3,31	TODOS LOS TERMINOS		
5 ALMANSA			5 HERRERA DUQUE	1,82	2,32
TODOS LOS TERMINOS	3,23	3,73	TODOS LOS TERMINOS		
6 SIERRA SEGURA			6 BADAJOZ	0,99	1,49
TODOS LOS TERMINOS	1,98	2,48	TODOS LOS TERMINOS		
7 HELLIN			7 ALMENDRALEJO	0,99	1,49
TODOS LOS TERMINOS	3,42	3,92	TODOS LOS TERMINOS		
03 ALICANTE			8 CASTUERA	0,91	1,41
1 VINALOPO			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,99	2,49	9 OLIVENZA	1,18	1,68
2 MONTAÑA			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,78	2,28	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	1,18	1,68
3 MARQUESADO			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,44	1,94	11 LLERENA	0,99	1,49
4 CENTRAL			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,33	1,83	12 AZUAGA	1,07	1,57
5 MERIDIONAL			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,44	1,94	07 BALEARES		
04 ALMERIA			1 IBIZA	1,10	1,60
1 LOS VELEZ			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	2,18	2,68	2 MALLORCA	1,10	1,60
2 ALTO ALMAZORA			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,71	2,21	3 MENORCA	0,94	1,44
3 BAJO ALMAZORA			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,19	1,69	08 BARCELONA		
4 RIO NACIMIENTO			1 BERGUEDA	3,97	4,47
TODOS LOS TERMINOS	1,78	2,28	TODOS LOS TERMINOS		
5 CAMPO TABERNAS			2 BAGES	1,73	2,23
TODOS LOS TERMINOS	1,19	1,69	TODOS LOS TERMINOS		
6 ALTO ANDARAX					
TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,57			

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:		AMBITO TERRITORIAL		OPCION:	
		A	B	A	B	A	B
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
3	OSONA						
4	MOIANES	2,71	3,21				
5	PENEDES	2,64	3,14				
6	ANOIA	1,39	1,89				
7	MARESME	1,66	2,16				
8	VALLES ORIENTAL	1,39	1,89				
9	VALLES OCCIDENTAL	1,39	1,89				
10	BAIX LLOBREGAT	1,39	1,89				
09	BURGOS						
1	MERINDADES	1,64	2,14				
2	BUREBA-EBRO	1,82	2,32				
3	DEMANDA	2,76	3,26				
4	LA RIBERA	2,76	3,26				
5	ARLANZA	2,10	2,60				
6	PISUERGA	2,10	2,60				
7	PARAMOS	3,43	3,93				
8	ARLANZON	2,10	2,60				
10	CACERES						
1	CACERES	2,76	3,26				
2	TRUJILLO	1,16	1,66				
3	BROZAS	1,16	1,66				
4	VALENCIA DE ALCANTARA	1,11	1,61				
5	LOGROSAN	1,24	1,74				
6	NAVALMORAL DE LA MATA	1,32	1,82				
7	JARAIZ DE LA VERA	1,43	1,93				
8	PLASENCIA	1,24	1,74				
9	HERVAS	1,24	1,74				
10	CORIA	1,16	1,66				
11	CADIZ						
1	CAMPIÑA DE CADIZ	1,39	1,89				
2	COSTA NOROESTE DE CADIZ	1,19	1,69				
3	SIERRA DE CADIZ	1,19	1,69				
4	DE LA JANDA	1,27	1,77				
5	CAMPO DE GIBRALTAR	1,27	1,77				
12	CASTELLON						
1	ALTO MAESTRAZGO	5,30	5,80				
2	BAJO MAESTRAZGO	3,32	3,82				
3	LLANOS CENTRALES	1,67	2,17				
4	PEÑAGOLOSA	1,67	2,17				
5	LITORAL NORTE	1,99	2,49				
6	LA PLANA	1,67	2,17				
7	PALANCIA	1,67	2,17				
13	CIUDAD REAL						
1	MONTES NORTE	1,50	2,00				
2	CAMPO DE CALATRAVA	1,77	2,27				
3	MANCHA	1,45	1,95				
4	MONTES SUR	1,45	1,95				
5	PASTOS	1,50	2,00				
6	CAMPO DE MONTIEL	1,45	1,95				
14	CORDOBA						
1	PEDROCHES	0,91	1,41				
2	LA SIERRA	0,99	1,49				
3	CAMPIÑA BAJA	1,18	1,68				
4	LAS COLONIAS	0,91	1,41				
5	CAMPIÑA ALTA	1,07	1,57				
6	PENIBETICA	0,91	1,41				
15	LA CORUÑA						
1	SEPTENTRIONAL	1,19	1,69				

OPCION:		A	B	OPCION:		A	B
P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.
16 CUENCA	AMBITO TERRITORIAL			19 GUADALAJARA	AMBITO TERRITORIAL		
1	ALCARRIA	1,39	1,89	1	CAMPIÑA	1,45	1,95
2	SERRANIA ALTA	1,77	2,27	2	SIERRA	3,76	4,26
3	SERRANIA MEDIA	2,43	2,93	3	ALCARRIA ALTA	2,43	2,93
4	SERRANIA BAJA	2,43	2,93	4	MOLINA DE ARAGON	3,76	4,26
5	MANCHUELA	2,76	3,26	5	ALCARRIA BAJA	2,43	2,93
6	MANCHA BAJA	2,43	2,93	20	GUIPUZCOA		
7	MANCHA ALTA	1,45	1,95	1	GUIPUZCOA	1,27	1,77
17 GIRONA	AMBITO TERRITORIAL			21	HUELVA		
1	CERDANYA	4,04	4,54	1	SIERRA	1,12	1,62
2	RIPOLLES	4,04	4,54	2	ANDEVALO OCCIDENTAL	1,07	1,57
3	GAROTXA	2,30	2,80	3	ANDEVALO ORIENTAL	1,07	1,57
4	ALT EMPORDA	2,05	2,55	4	COSTA	1,39	1,89
5	Baix EMPORDA	2,17	2,67	5	CONDADO CAMPIÑA	1,12	1,62
6	GIRONES	2,96	3,46	6	CONDADO LITORAL	1,27	1,77
7	SELVA	2,83	3,33	22	HUESCA		
18 GRANADA	AMBITO TERRITORIAL			1	JACETANIA	1,58	2,08
1	DE LA VEGA	0,99	1,49	2	SOBRARBE	4,29	4,79
2	GUADIX	1,58	2,08	3	RIBAGORZA	2,71	3,21
3	BAZA	1,66	2,16	4	HOYA DE HUESCA	1,53	2,03
4	HUESCAR	1,90	2,40	5	SOMONTANO	1,98	2,48
5	IZNALLOZ	1,50	2,00	6	MONEGROS	1,85	2,35
6	MONTEFRIO	0,91	1,41	7	LA LITERA	1,53	2,03
7	ALHAMA	0,99	1,49	8	BAJO CINCA	1,58	2,08
8	LA COSTA	1,18	1,68	23	JAEN		
9	LAS ALPUJARRAS	1,07	1,57	1	SIERRA MORENA	0,99	1,49
10	VALLE DE IECRIN	0,86	1,36	2	EL CONDADO	0,99	1,49
				3	SIERRA DE SEGURA	1,50	2,00
				4	CAMPIÑA DEL NORTE	0,91	1,41
				5	LA LOMA	1,58	2,08

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:		AMBITO TERRITORIAL		OPCION:	
		A	B	A	B	A	B
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
6	CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,57	3	RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,53	2,03
7	MAGINA TODOS LOS TERMINOS	1,58	2,08	4	SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,35
8	SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	1,58	2,08	5	RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,23	3,73
9	SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,16	6	SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,35
24	LEON			27	LUGO TODOS LOS TERMINOS		
1	BIERZO TODOS LOS TERMINOS	1,50	2,00	1	COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,91	1,41
2	LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	1,50	2,00	2	TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,86	1,36
3	LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	1,82	2,32	3	CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,91	1,41
4	LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	1,45	1,95	4	MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,86	1,36
5	ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	1,45	1,95	5	SUR TODOS LOS TERMINOS	1,16	1,66
6	TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	1,82	2,32	28	MADRID		
7	LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	1,50	2,00	1	LOZOYA SOMCSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,50	2,00
8	EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,27	2	GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,58	2,08
9	ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,27	3	AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	1,50	2,00
10	SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,27	4	CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,45	1,95
25	LLEIDA			5	SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,50	2,00
1	VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	4,16	4,66	6	VEGAS TODOS LOS TERMINOS	1,45	1,95
2	PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	4,04	4,54	29	MALAGA		
3	ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	3,97	4,47	1	NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	1,19	1,69
4	CONCA TODOS LOS TERMINOS	1,90	2,40	2	SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,77
5	SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	1,90	2,40	3	CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,77
6	NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,35	4	VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	1,39	1,89
7	URGELL TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,35	30	MURCIA		
8	SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,53	2,03	1	NORDESTE		
9	SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	1,53	2,03	1	ABANILLA FORTUNA	1,78	2,28
10	GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,35	20	JUMILLA	1,78	2,28
26	LA RIOJA			22	YECLA	3,43	3,93
1	RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,53	2,03	43	NOROESTE	3,43	3,93
2	SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,35	2	NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	3,43	3,93

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:		OPCION:	
		A	B	A	B
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	TODOS LOS TERMINOS	1,78	2,28	2,48	2,98
6 CAMPO DE CARTAGENA	TODOS LOS TERMINOS	1,33	1,83	2,43	2,93
31 NAVARRA					
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	1,19	1,69	1,12	1,62
2 ALPINA	TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,35	1,07	1,57
3 TIERRA ESTELLA	TODOS LOS TERMINOS	2,18	2,68	1,07	1,57
4 MEDIA	TODOS LOS TERMINOS	2,23	2,73		
5 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS	2,89	3,39	1,98	2,48
32 ORENSE					
1 ORENSE	TODOS LOS TERMINOS	1,58	2,08	1,27	1,77
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	TODOS LOS TERMINOS	1,45	1,95	1,27	1,77
3 VERIN	TODOS LOS TERMINOS	1,45	1,95	1,27	1,77
33 ASTURIAS					
1 VEGADEO	TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,57	1,18	1,68
2 LUARCA	TODOS LOS TERMINOS	1,19	1,69	1,18	1,68
3 CANGAS DEL NARCEA	TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,57	2,83	3,33
4 GRADO	TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,57	1,84	2,34
5 BELMONTE DE MIRANDA	TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,57	1,84	2,34
6 GIJON	TODOS LOS TERMINOS	1,12	1,62	1,18	1,68
7 OVIEDO	TODOS LOS TERMINOS	1,12	1,62	1,23	1,73
8 MIERES	TODOS LOS TERMINOS	1,12	1,62		
9 LLANES	TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,77	1,27	1,77
10 CANGAS DE ONIS	TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,77	1,27	1,77
34 PALENCIA					
1 EL CERRATO	TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,60	1,27	1,77
2 CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,60	1,27	1,77
3 SALDAÑA-VALDAVIA	TODOS LOS TERMINOS	2,76	3,26	1,12	1,62
4 BOEDO-OJEDA	TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,60	1,12	1,62
5 GUARDO	TODOS LOS TERMINOS	2,43	2,93	1,12	1,62
6 CERVERA	TODOS LOS TERMINOS				
7 AGUILAR	TODOS LOS TERMINOS				
35 LAS PALMAS					
1 GRAN CANARIA	TODOS LOS TERMINOS				
2 FUERTEVENTURA	TODOS LOS TERMINOS				
3 LANZAROTE	TODOS LOS TERMINOS				
36 PONTEVEDRA					
1 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS				
2 LITORAL	TODOS LOS TERMINOS				
3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS				
4 MIÑO	TODOS LOS TERMINOS				
37 SALAMANCA					
1 VITIGUDINO	TODOS LOS TERMINOS				
2 LEDESMA	TODOS LOS TERMINOS				
3 SALAMANCA	TODOS LOS TERMINOS				
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	TODOS LOS TERMINOS				
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	TODOS LOS TERMINOS				
6 ALBA DE TORMES	TODOS LOS TERMINOS				
7 CIUDAD RODRIGO	TODOS LOS TERMINOS				
8 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS				
38 STA. CRUZ TENERIFE					
1 NORTE DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS				
2 SUR DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS				
3 ISLA DE LA PALMA	TODOS LOS TERMINOS				
4 ISLA DE LA GOMERA	TODOS LOS TERMINOS				
5 ISLA DE HIERRO	TODOS LOS TERMINOS				
39 CANTABRIA					
1 COSTERA	TODOS LOS TERMINOS				
2 LIEBANA	TODOS LOS TERMINOS				

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:		OPCION:	
		A	B	A	B
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
3 TUDANCA-CABUERNIGA	TODOS LOS TERMINOS	1,12	1,62	1,37	1,87
4 PAS-IGUÑA	TODOS LOS TERMINOS	1,12	1,62	1,32	1,82
5 ASON	TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,57	1,64	2,14
6 REINOSA	TODOS LOS TERMINOS	1,98	2,48	1,44	1,94
40 SEGOVIA					
1 CUELLAR	TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,60	3,76	4,26
2 SEPULVEDA	TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,60	5,08	5,58
3 SEGOVIA	TODOS LOS TERMINOS	1,45	1,95	2,48	2,98
41 SEVILLA					
1 LA SIERRA NORTE	TODOS LOS TERMINOS	0,99	1,49	3,76	4,26
2 LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS	1,18	1,68	3,81	4,31
3 EL ALJARAFE	TODOS LOS TERMINOS	0,91	1,41	5,08	5,58
4 LAS MARISMAS	TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,57		
5 LA CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,57	1,66	2,16
6 LA SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS	0,91	1,41	1,45	1,95
7 DE ESTEPA	TODOS LOS TERMINOS	0,86	1,36	1,45	1,95
42 SORIA					
1 PINARES	TODOS LOS TERMINOS	3,10	3,60	1,45	1,95
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	TODOS LOS TERMINOS	3,10	3,60	1,50	2,00
3 BURGO DE OSMÁ	TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,60	1,45	1,95
4 SORIA	TODOS LOS TERMINOS	3,10	3,60	3,44	3,94
5 CAMPO DE GOMARA	TODOS LOS TERMINOS	3,10	3,60	3,57	4,07
6 ALMAZAN	TODOS LOS TERMINOS	3,10	3,60	1,33	1,83
7 ARCOS DE JALON	TODOS LOS TERMINOS	3,10	3,60	3,57	4,07
43 TARRAGONA					
1 TERRA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	1,71	2,21	1,44	1,94
2 RIBERA D'EBRE	TODOS LOS TERMINOS	1,78	2,28	1,44	1,94
3 BAIX EBRE	TODOS LOS TERMINOS	2,63	3,13	1,91	2,41
4 PRIORAT	TODOS LOS TERMINOS	2,69	3,19	2,68	3,18
	TODOS LOS TERMINOS			2,35	2,85

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A	B
		P"COMB.	P"COMB.
10 VALLE DE AYORA			
TODOS LOS TERMINOS		2,98	3,48
11 ENGUERA Y LA CANAL			
TODOS LOS TERMINOS		2,43	2,93
12 LA COSTERA DE JATIVA			
TODOS LOS TERMINOS		2,68	3,18
13 VALLES DE ALBAIDA			
TODOS LOS TERMINOS		1,91	2,41
47 VALLADOLID			
1 TIERRA DE CAMPOS			
TODOS LOS TERMINOS		2,17	2,67
2 CENTRO			
TODOS LOS TERMINOS		2,17	2,67
3 SUR			
TODOS LOS TERMINOS		2,83	3,33
4 SURESTE			
TODOS LOS TERMINOS		2,17	2,67
48 VIZCAYA			
1 VIZCAYA			
TODOS LOS TERMINOS		1,19	1,69
49 ZAMORA			
1 SANABRIA			
TODOS LOS TERMINOS		1,84	2,34
2 BENAVENTE Y LOS VALLES			
TODOS LOS TERMINOS		1,89	2,39
3 ALISTE			
TODOS LOS TERMINOS		1,84	2,34
4 CAMPOS-PAN			
TODOS LOS TERMINOS		1,84	2,34
5 SAYAGO			
TODOS LOS TERMINOS		1,18	1,68
6 DUERO BAJO			
TODOS LOS TERMINOS		1,84	2,34
50 ZARAGOZA			
1 EGEA DE LOS CABALLEROS			
TODOS LOS TERMINOS		1,90	2,40
2 BORJA			
TODOS LOS TERMINOS		1,85	2,35
3 CALATAYUD			
TODOS LOS TERMINOS		2,51	3,01
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA			
TODOS LOS TERMINOS		1,85	2,35
5 ZARAGOZA			
TODOS LOS TERMINOS		1,90	2,40
6 DAROCA			
TODOS LOS TERMINOS		3,84	4,34
7 CASPE			
TODOS LOS TERMINOS		1,90	2,40